

en la próxima medición y de no lograr el cumplimiento normativo, se deberá considerar el ajuste y/o cambio del sistema de control”.

(...)

Informe técnico 112-0219 del 5 de marzo de 2019

(...)

“26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en la visita se concluye que C.I Sustratos se encuentra dando cumplimiento en relación con la altura de chimenea y la terminación anti lluvia.

Se encuentra incumplimiento en cuanto a:

- *Disposición de un sitio acondicionado para el correcto almacenamiento del carbón.*
- *Llevar un registro periódico de la cantidad de carbón implementado, el tiempo de operación y la tasa de consumo de combustible de la CALDERA CONTINENTAL 50 BHP.*
- *Instalar un instrumento que permita llevar un control periódico de la caída de presión del multi-ciclón.*
- *Llevar un control periódico de la caída de presión del equipo de control de emisiones atmosféricas a fin de garantizar su correcto funcionamiento y eficiencia”.*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: “...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

“(...)

- a. *Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control...”*

Que los artículos 69 y 90 de la Resolución 909 del 2008, establece la obligación de construir un ducto o chimenea para toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmosfera, el cual su altura y ubicación deben favorecer la correcta dispersión de los contaminantes al aire, cumplimiento con los estándares de emisiones que le son aplicables.



Así mismo, indica que, "las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento."

Con fundamento en lo anterior, el artículo 79 de la citada Resolución, señala la obligación de que todo sistema de control debe contar con un plan de contingencia, en tal sentido dispone lo siguiente: "Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente **para su aprobación**, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este,(...) Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso."

Parágrafo. En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire."

Que en los artículos 80 y 81 ibídem, regula el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

En este mismo sentido los numerales 6 y 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generado por Fuentes Fijas, señala el Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones.

De otro lado, la Resolución 909 del 2008, en sus artículos 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: "...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas."

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas..."

Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. Establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. señala que "se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)"

Así mismo en su numeral 2.2, dispone que El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo."

En virtud de las anteriores consideraciones jurídicas, y acogiendo lo establecido en los Informes Técnicos con radicados **112-0133** del 11 de febrero del 2018 y **112-0219** del 5 de marzo de 2019, este despacho considera improcedente acoger **EL PLAN DE**



CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE CONTROL presentado por la empresa **C.I. SUSTRATOS S.A.S.**; y adoptar otras determinaciones, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE LA CALDERA DE 50 BHP, presentado mediante oficio N° **131-7821** del 02 de octubre de 2018, por la empresa **C.I. SUSTRATOS S.A.S** con Nit. 811 039 649-0, representada legalmente por el señor **JOSE ROBERTO URIBE PELAEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.788.840, toda vez que **NO** cumple con todos los requisitos establecidos en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, versión 2.0.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por la empresa **C.I. SUSTRATOS S.A.S.**, a través de los oficios que se referencian a continuación:

1. El Cálculo de Altura de Chimenea entregado mediante el Oficio con radicado N° **131-7821** del 02 de octubre de 2018.
2. El Informe Previo presentado mediante el oficio con radicado N° **131-5570** del 12 de julio de 2018.
3. Los Resultados obtenidos de la Medición de contaminantes Atmosféricos realizada en la CALDERA CONTINENTAL 50 BHP y entregados mediante el oficio con radicado N° **131-7821** del 02 de octubre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **C.I. SUSTRATOS S.A.S.**, a través de su representante legal, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en materia de emisiones atmosféricas:

1. **En un término máximo de quince (15) días Calendario entregar:**
 - a) El Informe Previo de la medición del Contaminante Atmosférico Material Particulado (MP) de la CALDERA CONTINENTAL 50 BHP, el cual deberá desarrollar elaborando los elementos contenidos en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas y reportando en éste la tasa de consumo de combustible de los últimos doce (12) meses, mes a mes y promedio expresados en kg/h de igual forma para la tasa de producción, lo anterior con el fin de garantizar que el día de la medición se dará cumplimiento con las condiciones mínimas del 90% exigidas en el numeral 1.1.2 del citado Protocolo.
 - b) El Plan de Contingencia del Sistema de Control de Emisiones, desarrollando dicho documento de acuerdo a los lineamientos descritos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas expedido por el Ministerio de Ambiente.
 - c) Entregar junto con el Plan de Contingencia el diseño de una planilla de campo que permita llevar el registro continuo de la caída de presión del Multiciclón, dicho formato debe contener como mínimo: 1. Fecha. 2. Valor de la Caída de Presión con sus respectivas unidades de medida. 3. Hora de registro. 4. Responsable (Quien registra). 5. Identificación del sistema de control de emisiones. 6. Nombre o Código de Identificación del Formato. Nota: Se deberá presentar un formato que permita registrar hasta 3 veces por turno de trabajo dichos valores.

- d) El diseño de una planilla para llevar el registro periódico de la cantidad de carbón, el tiempo de operación y la tasa de consumo de combustible de la CALDERA CONTINENTAL 50 BHP.
- e) Evidencias de haber mejorado el sitio para el almacenamiento del Carbón, en consistencia con las observaciones dispuestas en el informe técnico 112-0219 del 5 de marzo de 2019.
- f) Fotografía de la terminación anti lluvia de la chimenea a fin de verificar la correcta descarga y dispersión de los contaminantes atmosféricos.

2. En un término máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario:

- a) Adquirir e instalar un instrumento que permita medir continuamente la caída de presión del Multiciclón, el cual deberá cumplir con las condiciones dispuestas en el numeral 5.1 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas.
- b) Implementar la Planilla de campo presentada junto con el Plan de Contingencia y que permite llevar registro de la caída de presión.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al representante legal de la empresa C.I. **SUSTRATOS S.A.S**, que deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

1. La concentración del Contaminante Atmosférico Material Particulado (MP) en la Emisión de la CALDERA CONTINENTAL 50 BHP supera el límite permisible de emisión establecido en el Artículo 8 de la resolución 909 de 2008, por lo que la empresa deberá haber implementado medidas a fin de garantizar que en la próxima medición se cumpla con la normatividad. Dado lo anterior, el Usuario deberá radicar en Cornare un Informe de las actividades realizadas para tal fin, el cual debe ir anexo en el próximo informe final de resultados.
2. En caso de no demostrar cumplimiento de los límites máximos de emisión para el contaminante MP, se deberá realizar el ajuste y/o cambio del sistema de control,, de tal forma que se garantice el cumplimiento normativo aplicable.
3. Recordar que deberá continuar realizando las mediciones de los contaminantes atmosféricos Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO x) en la CALDERA CONTINENTAL 50 BHP de acuerdo al cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), así.

	Contaminante Atmosférico	Fecha de la Última Medición	Fecha de la Próxima Medición
CALDERA CONTINENTAL 50 BHP	MP	28/08/2018	Programar de Inmediato
	SO ₂		28/08/2019
	Nox		28/08/2021

4. Se le recuerda que el Informe Final de Resultados se deberá entregar dentro de los treinta (30) días calendario posterior al día de la medición, desarrollando todos los elementos contenidos en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas y reportando en éste la tasa de consumo de

combustible y Tasa de Producción presentadas durante el día de la toma de muestras y en las mismas unidades presentadas en el Informe Previo.

5. Es importante que la empresa valide, en conjunto con la firma consultora, la información que presentará a la Corporación, tanto informes previos como informes finales, entre otros documentos, a fin de corregir previamente, información errónea que se preste a confusiones o induzca a errores en la evaluación de la información.
6. Se le informa que cuando radique información relacionada con Emisiones Atmosféricas deberá citar en el Asunto del Oficio Remisorio el Número del Expediente (056151331262) y a su vez el número de radicado al que da respuesta, lo anterior para garantizar la gestión de archivo de dichos documentos.
7. La Corporación efectuará visitas de Control y Seguimiento periódicas con el propósito de verificar el constante cumplimiento de todos los requerimientos normativos en materia de emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas.

ARTÍCULO QUINTO: NFORMAR al usuario que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente actuación, dará lugar a la aplicación de las sanciones ambientales establecidas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

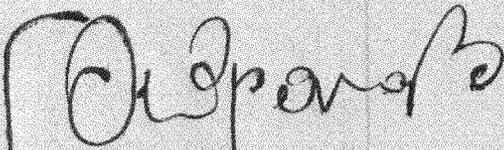
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal la presente decisión a la empresa C.I. **SUSTRATOS S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE ROBERTO URIBE PELAEZ**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en la página web de la Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado Edgar Alberto Isaza G. / Fecha: 08/03/2019/ Grupo Recurso Aire

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 05.615.13.31262

Asunto: emisiones atmosféricas

Proceso: control y seguimiento